



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN SEGUNDA**

Madrid, 6 de julio de 2017

VOTO PARTICULAR

Que formula el Magistrado D. **Ángel Hurtado Adrián** al auto de esta misma fecha, por el que la mayoría estima parciamente la nueva petición de prueba solicitada por la defensa del Sr. Ortega y llama a declarar como testigos a D. Pío García Escudero, D. Ricardo Romero de Tejeda y Picatoste y D. José Manuel Fernández Norniella, así como a los otros dos testigos propuestos Doña Carmen Rodríguez Flores y D. Jorge Baradillo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Ciertamente, como dicen mis compañeros, el letrado que lleva la defensa de **GUILLERMO ORTEGA** en este momento es uno nuevo respecto de quien presentó su escrito de calificación provisional, pero no es menos cierto que, cuando se produce ese cambio, que lo fue en la sesión del día 25 de noviembre de 2016, y se hizo cargo el actual letrado, D. César Canora, al aceptarse el cambio se le dijo que, si así lo hacía, no era de manera formal, sino material, con todas sus consecuencias, a lo que no puso objeción alguna, lo que implicaba asumir el escrito de conclusiones que había presentado la anterior defensa, con la prueba que solicitaba, y las consecuencias que de ello trajeran causa, entre las cuales, lo acordado en el auto de 4 de febrero de 2016, de admisión de prueba, en el que, si nos detenemos, se puede apreciar que a la que mayor atención se dedicó fue a la propuesta por la defensa de dicho acusado.

En aquel auto de 4 de febrero, en relación con la prueba testifical que proponía esta defensa, se decía lo siguiente para no admitir una serie de testigos, entre los cuales se encontraban los siete que ahora vuelve a proponer en el primero de los apartados:

*"En este sentido, conviene reiterar que, para decidir sobre la procedencia, o no, de la prueba testifical que se propone, la misma ha de guardar relación con la puntual actividad delictiva que se atribuye a cada acusado, y que, además, hemos de operar con criterios jurídicos, por esa razón, de cuantos testigos han sido propuestos nominalmente por esta defensa, no se admitirán aquellos que, en cuanto que han sido propuestos en atención a los cargos que han ostentado en el Partido Popular, tal proposición, más que guardar relación con los hechos de que se acusa, guarda relación con la genérica condición política que en el propio escrito se hace mención. Hay que hacer, sin embargo, una precisión respecto de **Esperanza Aguirre y Gil de Biedma**, que, rechazada*



desde el punto de vista de su condición política, como la propone esta parte, su testimonio ha de quedar circunscrito a lo que puede aportar sobre los hechos".

SEGUNDO.- Se alega como razón para pedir, de nuevo, la declaración de esos mismos testigos, que a **GUILLERMO ORTEGA** "se le atribuye, entre otros, financiación ilegal del PP de Majadahonda y en el referido escrito de defensa presentado en su día se pedía una documental y unos testimonios que pudiesen aclarar cuál era la operativa de financiación de los distintos distritos, municipios así como de la Regional del Partido Popular de Madrid, así como su participación, en los delitos que se le imputan...". Sin embargo, pese a ser esa la razón que se invoca, no se dice en que precepto de la LECrim. se apoya tal petición, cuando, conforme a lo dispuesto en su art. 728, "no podrán practicarse otras diligencias de prueba que las propuestas por las partes, ni ser examinados otros testigos que los comprendidos en las listas presentadas", listas que son a las que se refiere el art. 656 LECrim. y han de acompañar a los escritos de calificación.

Es cierto que la jurisprudencia ha flexibilizado la anterior norma, particularmente, cuando se trate de admitir una prueba en pro del derecho de defensa del acusado, pero tal flexibilización no ha de ser entendida de manera omnímoda, sino que ha de estar sometida a los avatares del proceso, de manera que solo si hay alguna circunstancia que, a lo largo del devenir del juicio oral, lo haga conveniente, cabrá ampliar el campo probatorio, y esto, pese a la opinión de mis compañeros en sentido contrario, que mantienen que "la prueba hasta ahora practicada durante el juicio permite al tribunal en este momento apreciar nuevas razones como las esgrimidas por la parte, de las que se deja constancia en los antecedentes", considero que no se ha producido, como más adelante expondré. De hecho, en mi opinión, se trata de una aseveración fuera de razonamiento, que podría ser contestada con la respuesta que da el M.F. cuando dice que, "la práctica totalidad de los testigos propuestos lo fueron ya en su escrito de defensa inadmitiéndose todos ellos por Auto de 4.2.2016. Consecuentemente, únicamente cabría su admisión por la vía del art. 729 LECrim, sin que se aprecie la necesidad ni la utilidad de la prueba propuesta, especialmente cuando ya prácticamente ha finalizado la fase de prueba testifical y se han oído suficientes testimonios sobre los hechos a que se refiere la defensa de Guillermo Ortega. La prueba referida resulta, por tanto, innecesaria por redundante".

En todo caso, cuando de abordar el tratamiento de la prueba sea, hemos de partir de las reglas que regulan esta materia, de ahí que, en consecuencia, solo excepcionalmente estén previstas las "excepciones" del art. 729, en ninguno de cuyos supuestos considero que se encuentra esta reiterada petición de prueba, ya denegada en el momento procesal que se denegó, frente a cuya denegación no consta que formulara protesta la parte a quien se denegó, ni tampoco reprodujo su petición de prueba al inicio del juicio oral (art. 785.1, II LECrim), como pudo hacerlo en trámite de cuestiones previas.

TERCERO.- Si, como decía, considero que no hay nuevas circunstancias que las que había cuando, en el auto de 4 de



febrero de 2016, se denegó la declaración de los testigos que, de nuevo, se interesan en el primero de los apartados, es por las razones que paso a exponer, y, para ello, doy respuesta a las alegaciones de la defensa, que son las que, por remisión, toman mis compañeros.

En efecto, que el que las personas cuyo testimonio se vuelve a pedir ahora sea por razón de que a **GUILLERMO ORTEGA** se le atribuye, entre otros delitos, el de financiación ilegal, como se esgrime en el escrito, no es nada nuevo que no supiéramos cuando se rechazó la prueba testifical que se rechazó en ese auto de 4 de febrero de 2016, y que las personas cuyo testimonio se solicita de nuevo formaran parte del organigrama del P.P. tampoco es nada nuevo. Por lo tanto, si esas eran las circunstancias que entonces había, se denegaron esos testimonios y no se reprodujo la petición de prueba en el momento en que debió hacerse, no veo razón para que ahora se deba admitir.

En efecto, que se haga mención en el escrito de petición de prueba a los recientes acontecimientos acaecidos durante el desarrollo del juicio y, más concretamente, a las declaraciones de Esperanza Aguirre y a las de Rodrigo Rato, y se diga que estos manifestaron no conocer ni ser responsables de nada respecto de los temas de financiación y organización de los asuntos del PP de Madrid y sus municipios, no ha de servir para cambiar el criterio que vengo manteniendo, porque, fuera lo que dijera Esperanza Aguirre en juicio, había declarado en instrucción y nada nuevo aportó, de relevancia, en su testimonio prestado en juicio oral, mientras que, por otra parte, cualquier cosa que hayan declarado en juicio estos dos testigos, en nada afecta a la razón por la cual se solicita el testimonio de los testigos que se vuelven a proponer, que es en atención a los cargos que tenían en el PP regional y en relación con la financiación ilegal de Majadahonda, y esto, repito, ya se sabía cuando se denegó la prueba en el auto de 4 de febrero de 2016.

Como tampoco me parece razón para la admisión de estos testimonios la mención que se hace por la defensa, cuando dice que los que solicita se hacen más necesarios y, aún más, son fundamentales una vez admitida la testifical de Excmo. Sr. Don Mariano Rajoy Brey como máximo responsable, que lo fue, de distintas campañas, así como secretario General del P.P., porque, además de ser una circunstancia que, igualmente, era conocida cuando se denegó la prueba el 4 de febrero de 2016, sin haber declarado todavía este testigo, no entiendo qué relación se puede establecer entre la reiterada testifical solicita, con algo que todavía no se ha producido, y ese cargo dentro del partido, insisto, era conocido cuando se denegó la prueba.

Con lo que vengo diciendo, trato de exponer que no existe nada nuevo que no hubiera cuando se denegó, en el auto de 4 de febrero de 2016, la testifical de los siete primeros testigos cuyo testimonio ahora se reitera; al menos no lo encuentra este Magistrado discrepante, y las razones que se alegan en el escrito, en mi opinión, no hacen sino confirmarlo, por lo que, admitir ahora esos testimonios, considero que es a costa de ir contra actos propios, ya que, sin cambiar las circunstancias



entonces existentes, sin embargo el mismo tribunal cambia de criterio, con lo que de merma para la seguridad jurídica que ello entraña.

A lo anterior, cabe añadir que, en la sesión del día 28 de junio, compareció a declarar como testigo Carlo Lucca de Mignani, jefe de auditoría interna del PP, quien podría haber dado respuesta sobre cuestiones relacionadas con el testimonio que se pretende con los testigos que reitera la defensa de **GUILLERMO ORTEGA**, y sin embargo el letrado que firma el escrito que, de nuevo, los propone no asistió a esa sesión, dejando pasar un momento que, de haber estado presente, bien podría haber aprovechado para hacerle las preguntas que tuviera por conveniente, en relación con esa financiación ilegal, y cuya dejación considero que es un motivo más para incidir en la denegación de esos reiterados testimonios que solicita.

CUARTO.- En cuanto a los dos testigos que se solicitan en el segundo bloque del escrito, en la medida que su testimonio se pone en relación con los llamados "papeles de Bárcenas", que no son objeto de enjuiciamiento en las presentes actuaciones, no cabría su admisión.

En cualquier caso, es una prueba solicitada extemporáneamente, por cuanto que, si se solicita porque el acusado **ÁLVARO LAPUERTA** no va a poder declarar, debido a que, por su estado de salud, le ha sido archivada la causa, esta circunstancia era conocida con anterioridad al inicio de las sesiones del juicio oral, ya que el auto en que se acuerda tal archivo es de 13 de septiembre de 2016; y si se pone en relación con algo declarado en juicio por quien propone la prueba, es evidente que de nada nuevo se puede hablar, que no fuera conocido, al menos, para quien propone esos testimonios; incluso más, ya que, si pese a lo anterior, se insistiere en que ha habido un cambio de circunstancias, y debiera admitirse, por ello, esta prueba, al nuevo letrado, bien pudiera haberla propuesto este en los primeros momentos en que se hizo cargo de la defensa, allá en el mes de noviembre de 2016, y no esperar siete meses, hasta plantearla a finales de junio de 2017, en función de cómo se ha desarrollado la práctica totalidad de de la prueba testifical, pues esto es tanto como dejar a voluntad de una parte que maneje los tiempos del proceso.

En razón a las consideraciones expuestas, **no debiera haberse admitido** ninguna de las declaraciones testificales propuestas por la defensa de **GUILLERMO ORTEGA** en su escrito fechado el 20 de junio de 2017

Madrid, 6 de julio de 2017

Fdo. Ángel Hurtado Adrián